

**PROCEDIMIENTO POR
INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: 323/14-RRI

SUJETO OBLIGADO: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de las partes, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

R E S O L U C I Ó N

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **25** veinticinco días del mes de **Septiembre** del año **2015** dos mil quince.-----

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **323/14-RI**, promovido por [REDACTED] del cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 89, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y de proceder, en su caso, se apliquen los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente:-----

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Tal como se desprende del sumario, obra resolución de foja 27 a la 36 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable en fecha 15 quince de Octubre del año 2014 dos mil catorce, para el efecto de ordenar a **la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, realizara una búsqueda exhaustiva conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento de aquel Municipio y las Unidades Administrativas idóneas, para que con la información obtenida, emitiera respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregara en versión pública al solicitante [REDACTED], la información requerida en su solicitud de información y que no le fue otorgada en la respuesta primigenia o bien, señale las causas por las que no es posible otorgarle las cédulas profesionales del resto de los Regidores del Ayuntamiento, acreditando ante esta Autoridad el procedimiento de búsqueda respectivo.** Para llevar a cabo lo anterior, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, para que diera cumplimiento a lo ordenado y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 22 veintidós de Junio del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado presentó diversas documentales con las cuales pretendió dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución de fecha 3 tres de Febrero del mismo año, por lo cual, en vista de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa, se acordó poner a la vista del Consejero General designado ponente, las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 85, 86, 91 y 92 de la Ley de la materia.-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del oficio con número de referencia **UAIP.13 No.323/2015**, emite respuesta complementaria a la primigenia por medio de la cual informa al peticionario que únicamente le fueron enviadas las cédulas profesionales de los regidores Álvaro Mendoza Martínez y Daniel Ramírez Espitia, toda vez que son los únicos que resultan existentes en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado; asimismo, refiere que llevó a cabo nuevamente el procedimiento de búsqueda y

localización de la información solicitada con sus Unidades Administrativas correspondientes, obteniendo el mismo resultado de inexistencia en relación al objeto jurídico solicitado. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en el que se actúa, las constancias derivadas del procedimiento de búsqueda y localización de la información solicitada, relativas a los oficios números UAIP.13Nio.164/2015 y S.R.2.4-137/2014, el primero firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y el segundo suscrito por los Regidores del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Ello en términos de lo dispuesto por el numeral 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Por ello es que para este Colegiado, resulte suficiente tener por satisfecho el procedimiento de búsqueda y localización de la información que constituye el objeto jurídico solicitado, por cuanto hace los Regidores del H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, dado que esta Unidad Administrativa resulta ser idónea para llevar a cabo el desahogo del requerimiento de información solicitada. Así, con las documentales relativas al oficio girado a la Unidad Administrativa competente, se tiene por acreditado el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico solicitado, **cuyo resultado fue la inexistencia de la cédula profesional de los Regidores Julio César López Martínez, Filiberto Arzate Patiño, Román Tiro Juárez, Leticia García Malagón, José Alejandro Gómez Juárez y Elvira Corona Malagón.**-----

Por último, por cuanto hace a la recepción efectiva de la respuesta complementaria emitida por la Autoridad Responsable, en fecha 13 trece de Abril del año en curso, misma que le fuera notificado

al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] en fecha 14 catorce de igual mes y año, tal como se desprende de las impresiones de pantalla relativas al envío de la respuesta complementaria, mismas que obran a fojas 76 y 81 del sumario, las cuales, adminiculadas con el oficio de respuesta número UAIP.13No.323/2015, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 323/14-RRJ.**-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el 3 tres de Febrero del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 323/14-RRI.**-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la **40ª Cuadragésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince,** resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** -----

